

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 32.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.  
Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Viernes 15 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 69.

**Sección de Estadística.—Censo de población.**

Se publica para su cumplimiento por parte de las Juntas municipales y de partido del censo, una comunicacion de la Excm. Comision general relativa al modo como debe llevarse en los padrones la numeracion de las cédulas de inscripcion.

Por la Excm. Comision de Estadística general del Reino, se me comunica con fecha 5 del mes actual, lo que literalmente dice así:

«Con esta fecha digo, al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:—Enterada la Comision del oficio de V. S. de 2 del corriente, ha dispuesto manifestarle que en el padron general, ó sea en el de cada Ayuntamiento, deben copiarse todas las cédulas del distrito municipal, bajo numeracion correlativa, principiándose con el núm. 1.º y concluyéndose con el que corresponda á la última que haya de escribirse. Por consiguiente, si en esa Capital se ha dado á las cédulas de cada seccion, numeracion separada y bajo de ella se han copiado en los padrones parciales, se hace preciso que se reforme la numeracion de manera que la primera cédula de la segunda seccion; principie con el número siguiente al de la última cédula de la primera seccion, y así sucesivamente. Tambien puede remediarse la falta, dando á las cédulas una segunda numeracion para el padron municipal en los términos indicados, en cuyo caso no habrá necesidad de alterar la primitiva, continuando en ella en los padrones parciales. Según lo prevenido en el art. 15 de la circular de 12 de Diciembre último, las cédulas de inscripcion deben conservarse, por ahora, en los Ayuntamientos, supuesto que los Inspectores han de revisarlas en la visita dispuesta por Real orden de 23 de Enero último, pudiendo fijarse las Juntas de partido, y de provincia, para los trabajos de comprobacion de los resúme-

nes municipales en los padrones de pueblo que deben remitirles las locales, una vez que han de aparecer en ellos copiadas íntegramente las cédulas de inscripcion. Mas adelante podrá determinarse la reunion de las cédulas en las capitales á los fines que V. S. propone. Y lo digo á V. S. contestando á su referido oficio de 2 del corriente. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»  
Y he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de las Juntas municipales de censo, y de las de partido, pueda tener exacto cumplimiento cuanto se previene en la inserta comunicacion. Cáceres 14 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario.

##### CIRCULAR NUM. 70.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio de 8 del que rige, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en circular de 10 de Noviembre último, me manifiesta de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de Agosto último, consultando acerca de las dudas que se ofrecen á varios Alcaldes de los pueblos del distrito del cargo de V. E. y particularmente al de Salvatierra de los Barros, sobre las exenciones que corresponden á los aforados de guerra en el servicio de alojamientos y bagajes. Y S. M. enterada y de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que estando tan claras y terminantes las Reales órdenes de 15 de Marzo de 1852 y 17 de Octubre de 1853, no deben dar lugar á interpretaciones de ningun género, pues en las mismas se expresa que la casa-habitacion del aforado, sea grande ó pequeña, está libre de aquella carga, escepto la parte que pueda tener arrendada, en cuyo caso el inquilino sufrirá el alojamiento que le corresponda.

Es asimismo la voluntad de S. M. lo haga saber á los Alcaldes y aforados que acudan á V. E. con reclamaciones de esta especie, á fin de evitar en lo sucesivo nuevas consultas sobre el asunto en cuestion.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia de su mando, para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos respectivos, y de este modo, en vista de cuanto previene la preinserta Real disposicion, se eviten las frecuentes reclama-

ciones que sobre el particular dirigen á mi autoridad los aforados de guerra.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el expresado Boletín oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los efectos que se indican.

Cáceres 12 de Marzo de 1861.—El Gobernador.—D. O., Sebastian Godino.

#### Vacante de la Alcaldía de la cárcel de Trujillo.

Debiendo procederse á la provision de la Alcaldía de la cárcel de Trujillo, por defuncion del que la desempeñaba, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 12 Febrero de 1850, he acordado anunciar su vacante en los términos siguientes:

1.º La dotacion de dicho destino es la de 7 rs. vn. diarios.

2.º Los que lo soliciten deberán justificar la edad no menor de 30 años con la fe de bautismo, el estado de casado, con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó responder por ellos personas que lo tengan, por medio de escritura formal.

3.º Los aspirantes á la citada plaza, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los documentos indicados, en el preciso término de 30 dias desde la publicacion del presente anuncio, cuyas solicitudes deberán ser escritas y firmadas por los mismos interesados, como requisito indispensable, á fin de que pueda formarse por mi autoridad la oportuna terna y sea remitida á la Direccion general de establecimientos penales á quien corresponde hacer el nombramiento con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cáceres 12 de Marzo de 1861.—El Gobernador.—P. O.—Sebastian Godino.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, y con sujecion á las condiciones 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del pliego que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de la caza de la dehesa boyal de dicho pueblo, y pesca de la charca del mismo, bajo el tipo de 300 rs. que servirá de base á las proposiciones, cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias de publicado en el Boletín oficial, á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto se anuncie al pú-

blico para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la licitacion.

Cáceres 7 de Marzo de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torviscoso, dotada con 2.400 reales pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provision de dicha plaza se tendrá en cuenta el artículo 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 10 de Marzo de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 35, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de salida.	Importe.
INTERESADOS.	Rs. cénts.

#### Toledo.

4224 Doña María Josefa de San Antonio	8352
4225 D. José Sagrario Bonilla	3750,88
4228 Doña Justa del Cerro	441,45
4230 D. José Carrasco	199,03
4236 Doña Joaquina de San Gabriel	7676
4237 D. Teodoro Gaitan	3250,39
4239 Doña María Mendez Jimenez	5226,42
4244 Doña Eulogia Martin Corral	2007,71
4250 D. Pedro Medinilla	13460,80
4251 Doña Antonia Ortiz Parejon	4731,03
4259 D. Pedro Sanchez	11733,53



4275 Doña María Valero de Jesus..... 5236  
4278 Doña María Catalina de Jesus..... 8472

Alava.

4333 D. Manuel Gallarreta. 10533,81  
4339 D. Francisco Requeta. 4019,89  
4342 D. Juan Arrecigol... 5710,53  
4346 D. Manuel Fernandez. 46934  
4349 D. Angel María Lafuente..... 7311,15  
4350 D. Juan Bautista Lopez..... 7965  
4354 D. Venancio Vindicola. 264,50  
4356 D. Pedro Artagoitia. 931,39  
4357 D. José Aldama..... 930,48  
4358 D. Antonio Buruaga.. 226,18  
4359 D. Isidoro Escudero.. 225,65  
4360 D. Saturnino Suzo... 4090,33

Burgos.

4373 D. Genaro Delgado... 3132,92  
4374 D. José Fernandez... 3195,45  
4375 D. Joaquin García de Piñeira... 1854,95  
4377 D. Ventura Martín... 239,09  
4378 Doña Margarita de Avila..... 3800,03  
4379 D. Roque Alvarez... 404,09  
4380 D. José Armentia... 2080,33  
4381 D. Martín José Aramburu..... 4257,53  
4382 D. Juan Bravo..... 4280,65  
4384 D. Pedro Frias..... 4406,48  
4385 D. Juan Manuel Frias. 803,27  
4386 D. José Galindo..... 4035,74  
4388 D. Eusebio Ibañez... 312,50  
4389 D. Pedro Leon Lázaro. 4069,62  
4390 D. Felipe Martínez... 7302,95  
4393 D. Cipriano Ortega... 458,53  
4394 D. Bernardino Pando. 4586  
4396 D. Santiago Peña... 708,53  
4397 D. Francisco de la Peña..... 2086,30  
4399 D. Gaspar Revilla... 4553,36  
4405 D. Francisco Villanueva..... 4219,65  
4407 Doña María Teresa Alquina... 2160,45  
4411 Doña Josefa Fernández Abino... 4530  
4420 Doña Juliana Valladolid..... 3390  
4421 D. Alejo del Valle... 5419,21  
4422 Doña Teresa Valles... 6621,09  
4423 D. Joaquin Velarde... 49033,45  
4425 D. Bartolomé Busquete..... 4480,62

Castellon.

4430 D. Ambrosio Clullida. 7706,06  
4431 D. José Mustieles... 4983,80  
4444 D. Juan Julia..... 2431,56  
4449 D. Rafael Cherta... 48639

Jaen.

4479 Doña Antonia Ruiz Perez..... 8610  
4484 Doña Catalina Teada.. 214  
4486 Doña Ana Joaquina Moreno... 6978,09  
4488 Doña Juana Rosa Pestaña..... 4163,77  
4491 Doña María Josefa Cobos..... 48679,86

Lerida.

4494 D. José Antonio Pract. 4064,65  
4501 Doña Teresa Castellá. 35,03  
4504 D. Lorenzo y María Fontanes..... 3869,98  
4507 Doña Magdalena Llorret..... 734,48  
4513 Doña María Pallerda.. 2641,89  
4514 D. Ramon y Antonia Rivera..... 567,98  
4519 Doña María Antonia Font..... 3920,71  
4520 Doña Teresa Trida... 4973,21

Navarra.

4524 D. Miguel Ibañez... 9067  
4527 D. Manuel Rodriguez. 8118

Pontevedra.

4531 Doña María Isabel Echizarreta..... 301,80

Valladolid.

4532 D. Vicente Frescura.. 4238,48  
4533 Doña Lorenza Hernandez..... 2000,39  
4536 Doña Cláudia Ugon... 9061,12  
4537 D. Clemente Bayon... 4275,68  
4538 D. Francisco Carrillo. 2108,12  
4539 D. José Caizer..... 4974,86  
4540 D. Juan Castellanos... 4399,65  
4542 D. Simon Fierro..... 2491,92  
4544 D. Pascual Gil..... 7126,03  
4545 D. Fernando Gomez de la Fuente..... 9894,45  
4551 D. Sandalio Inaroga.. 845,74  
4552 D. Benito Espinal... 47081  
4554 D. Francisco Gonzalez. 40897  
4556 D. Vicente Hernandez. 7218  
4557 D. Francisco Valbuena..... 2006  
4558 D. José Vidal..... 8302

Centro de Gobernacion.

4568 D. José Valenzuela... 500

Centro de Hacienda.

4609 Doña María Joaquina Mauri..... 45499  
4623 D. Andrés Estela..... 623,18

Madrid.

4696 Doña María del Carmen Victoria..... 13495  
4698 Doña Elena Anzabillí.. 426,56  
4724 Doña Antonia Pascual y Mendi..... 47940,68  
4768 Doña Josefa Luna... 42543,83  
4769 Doña Josefa Nieto... 260,89  
4770 Doña María de la Nao. 7179,24  
4783 Doña María Caballería. 4726,21  
4817 Doña Isabel Yuste y Revilla..... 217,30  
4833 D. Martín Victoria y Olaste..... 256,50  
4834 D. Justo Lardie..... 2737,06  
4847 D. Agustín Faini... 40255,65  
4867 Doña María Carmen Ruiz..... 1865,33  
4870 D. Miguel Eraso... 9617,68  
4871 D. Veremundo Ramirez de Arellano... 4054,21  
4880 D. Félix Aracial... 4541,39

Badajoz.

4925 D. Francisco de Paula Muñoz..... 24195,39

Burgos.

4943 D. Francisco Barrio Pando..... 7182,27  
4945 Doña Josefa Cristantes. 4780,83

Córdoba.

4995 Doña Victoria Galvez. 6363,24

Coruña.

5007 D. Pablo Santiago Perminon..... 367,03

Granada.

5013 D. Juan Miguel Lopez. 3234  
5015 Doña María Agueda Uges..... 452,24  
5019 D. José Aguilar..... 2951,74

Jaen.

5033 D. Gabriel Marcos... 3654,83

Valencia.

5079 Doña Vicenta Palon.. 47814,03  
5083 Doña María Ana Monterde y Perez... 43750

Vizcaya.

5094 D. Joaquin Suarez... 2514,03

Baleares.

5109 Doña Margarita Mañra. 6587,74  
5111 Doña Isabel, José, Nar-miso y Victoriano Fuente..... 2085,77

Castellon.

5112 D. Juan Fabaa..... 348,62

Cuenca.

5117 D. Manuel Basamana. 5778,12  
5122 D. Julian Serrano... 5524,62  
5123 D. Francisco Tirado.. 6807,77  
5124 D. Andrés Villanueva Peñacarrillo..... 2438,21  
5126 D. Fernando Girou... 43832  
5127 D. Dionisio Martínez.. 2487,86  
5129 D. Bernardo Patiño... 2125,24  
5130 D. Ambrosio Risueño. 3198,86  
5132 D. Juan Redondo... 2678,45  
5133 D. Martín García Nieto. 900,36  
5134 D. Juan de Moya... 4126,83  
5135 D. Sebastian Rovira.. 896,48  
5136 D. Matias Saez Honrubia..... 449,50  
5137 D. Juan Antonio Saiz. 6144,56  
5138 D. José Villarejos... 4134,06  
5139 Doña Francisca García. 8767,56  
5141 D. Francisco Antonio de Egaña..... 6432,15

Lugo.

5148 Doña Cármen Sela... 4654,15  
5149 D. Juan Amor..... 5217,48  
5150 D. Juan Antonio Alvite. 4581,71  
5151 D. Juan Anido..... 720,86  
5152 D. Juan Alegre..... 4192,80  
5153 D. Juan Abreira..... 813,42  
5155 D. Francisco Lopez... 4833,33  
5156 D. José Lopez..... 432,80  
5158 D. Andrés Montero... 1985,48  
5159 D. Alonso del Prado... 4235,56  
5160 D. Juan Rodriguez... 356,65  
5161 D. Francisco Ronco... 2797,62  
5162 D. Ramon Carrera... 425  
5163 D. Lorenzo Fernandez. 402,30  
5164 D. Domingo María Lopez..... 3883,24  
5165 D. Alonso Priego... 324,83  
5166 D. Francisco Rubiero y Guzman..... 250  
5167 D. Ramon Antonio Sa. 500,09  
5168 D. José Vazquez... 970,24  
5169 D. Ramon Rodriguez. 350,18  
5170 D. Miguel Antonio Co-cina..... 284,83  
5171 D. Domingo García... 2437,21  
5173 D. José Fernandez Villamil..... 4740,74  
5174 D. José Castedo Villamarín..... 7890,62  
5175 D. Feliciano Perez... 1932,74  
5176 D. Manuel María de Castro..... 9604,15  
5178 Doña Francisca Rico.. 8070,83  
5179 Doña Antonina Aranda..... 42765,59  
5180 Doña Andrea Alonso.. 947,92  
5181 Doña Josefa Fernandez 646,80  
5182 Doña Vicenta Fernandez..... 777,53  
5183 Doña Josefa Vazquez.. 2674,86  
5184 D. Juan Anido..... 9567  
5185 D. Joaquin Jacinto Botana..... 4728,48  
5187 D. Francisco Sierra Pambley..... 699,98  
5188 Doña Josefa Belon... 16530  
5192 D. Manuel Bermudez.. 2571,56  
5193 D. Manuel Barea... 4473,06  
5194 D. José Caballero... 5525,74  
5196 D. José Carballido... 790,06  
5198 D. Antonio Campelo.. 1704,21  
5199 D. Antonio Casanovas. 42419,15  
5200 D. Juan Francisco Diaz 10408,77  
5201 D. Antonio Lopez... 635,30  
5202 D. José Lamela..... 917,65  
5203 D. José Lopez..... 1074,50  
5204 D. Juan Mendez..... 429,03  
5205 D. José Molina..... 908,48  
5207 D. Francisco Pacios.. 4287,98  
5208 Doña Casimira Parade-la..... 5784,59  
5209 D. Francisco Rodriguez..... 546,45  
5211 D. Pedro Rodriguez... 7239,53  
5212 D. Juan Rivera..... 747,24  
5213 D. José Rodriguez... 4455,89  
5214 D. Francisco Rodriguez..... 2018,45  
5216 D. Ramon Rodriguez.. 160

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Extravío de caballerías.

En la noche del 28 faltaron de varias cercas de estas inmediaciones, las caballerías siguientes:

Una jaca cerrada, pelo castaño, cabos negros de seis cuartas y media, sin hierro.  
Una yegua cerrada, castaño oscuro, de cosa de siete cuartas de alzada, calzada del pie derecho, hierro de aspa en la pata derecha, con rastra hembra de año, negra y calzada

Otra yegua castaño oscuro, de cuatro años, de mas de seis cuartas y media de alzada, la mano izquierda blanca, y con hierro.

Trujillo 2 de Marzo de 1861.—Joaquin Elias.

Extravío de tres caballerías.

De la dehesa Caballería de Robledillo y de la propiedad de D. José Sanz, trahumante, han faltado las caballerías siguientes:

Una yegua parda, de catorce años, zahina, herrada de pies y manos, sin hierro.

Otra negra, calzada de los pies, hierro en la maza derecha de H, de ocho años.

Otra baya, de cuatro años, el mismo hierro en la maza derecha.

Lo que se hace público para que la persona que sepa de su paradero se sirva avisar a esta Alcaldía.

Trujillo 6 de Marzo de 1861.—Joaquin Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Desaparicion de un potro.

El potro que se anunció en el Boletín oficial, de 20 de Febrero último, de dueño no conocido, ha roto la manea de hierro con que estaba maneado y se pasó a los montes de Tozo por bajo de la Barquilla, y aunque se han practicado diligencias en su busca no ha podido hallarse y si solo noticias dadas por un pastor de haberle visto en dichos montes. Lo que se anuncia al público por si pareciere dar aviso y conducirlo a este pueblo a mi autoridad. Torrejon el Rubio 4 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Benito Loro.

Señas del potro.

Edad cuatro años, pelo castaño, alzada seis cuartas poco mas, bien preparado y en pelo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAONCEJO

Recogido de dos cerdas.

En poder de Santiago de Paz, de esta vecindad, se hallan recogidas dos cerdas de las señas que se expresan a continuación; y como basta la presente no se haya presentado a reclamarlas quien sea su legítimo dueño, se hace público por medio de este anuncio para la comun inteligencia. Navaconcejo 5 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Ramon Gonzalez Carron.—Tomás Alonso, Secretario.

Señas de las cerdas.

Una cerrada y la otra pelmerina, rasa, con la oreja derecha hendida por la punta que hace dos sajas, y la izquierda con un golpe por detrás, como de siete a ocho meses de edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AREVALO.

Feria.

Deseoso el Ayuntamiento de esta villa de contribuir por todos los medios posi-



ble al fomento de la ganadería, agricultura y comercio, y previa Real orden de 4 de Setiembre último, ha acordado se celebre en la misma una nueva feria que tendrá lugar el Domingo después de la festividad del Santísimo Corpus-Cristi, y los tres días siguientes de cada año.

La autoridad tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se proporcione comodidad y seguridad á los concurrentes; así como todo lo que se presente á la feria estará libre de los derechos de arbitrios municipales, por ahora. Arévalo 30 de Noviembre de 1860.—El Presidente Anselmo Valcárcel y Vera.—D. A. del A., Gumersindo Rodríguez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ROCA.

Debiendo quedar vacante el día 24 de Junio del corriente año, la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con 8.000 rs. ánuos, pagados del fondo de propios y por iguales de este vecindario; se anuncia al público con el fin de que los profesores que deseen optar á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de sesenta días, pasados los cuales se proveerá debidamente. La Roca 1.º de Marzo de 1861.—El Alcalde, Juan Castillo.—Por mandato de su merced, Antonio Caba y Cambero, Secretario.

**Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido orden de S. E. la Audiencia del Territorio para hacer saber la sentencia dada por la misma en causa sobre muerte y robo á D. Matias Frade, vecino de San Martín, en cuya sentencia se hallan absueltos libremente Antonio Sabino y Cándido Carballo, vecinos de dicho pueblo y no habiéndose podido averiguar el punto de residencia de estos, se ha mandado se haga notoria para que llegando á noticia de expresados sujetos se presenten en este Juzgado para que sean notificados en forma de dicha sentencia.

Dado en los Hoyos á 7 de Marzo de 1861.—Ignacio Bartolomé.—De su orden, Joaquín González.

**Don José Nuevo Cirujano, Escribano por S. M. público y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalnoral de la Mata.**

Doy fé y testimonio: Que en el expediente que se expresará se ha dictado la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Navalnoral de la Mata á 26 de Febrero de 1861; vistos los autos seguidos á instancia de Nicasia Suarez, vecina de Talayuela y mujer legítima de Antonio Rodríguez Arango, sobre preferente derecho á los bienes embargados á su citado marido, para pago de costas de la causa que se le siguió en este Juzgado por corte de pinos, en cuyos autos ha sido parte el Promotor fiscal, habiéndose sustanciado los mismos en rebeldía respecto al Antonio Rodríguez Arango.

Resultando que á consecuencia de haberse embargado todos los bienes que posea Antonio Rodríguez Arango para pago de costas en 22 de Enero del año próximo pasado; se entabló demanda de tercera de preferente derecho por el Procurador de este Juzgado D. Andrés Lozano en representación de Nicasia Suarez, mujer del Antonio, contra los bienes embargados á su marido para con su importe hacer efectiva la cantidad de 6.556 reales que aportó al matrimonio en metálico y

otros efectos, según aparece del documento folio primero.

Resultando que citado y emplazado el Antonio Rodríguez en debida forma no ha comparecido en autos, por cuyo motivo se han seguido los mismos en su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal.

Resultando que recibidos los autos á prueba se practicó la única que fué articulada por la parte actora.

Considerando que el documento privado que obra al folio primero fué otorgado en Talayuela en 12 de Febrero de 1855, es decir inmediatamente después de haber contraído matrimonio Antonio Rodríguez y Nicasia Suarez; que la formación de causa contra el Antonio ha tenido lugar trascurridos cuatro años, lo cual aleja toda sospecha de falsedad y mucho más si se tiene presente que los testigos que presenciaron la entrega de bienes han declarado contestes la autenticidad de referido documento.

Considerando que si bien dicho documento no es una escritura de dote con todas las formalidades de la ley, constituye no obstante una prueba plena de haberse aportado al matrimonio por la Nicasia Suarez en metálico y otros efectos la cantidad de 6.556 rs.; puesto que así lo afirman cuatro testigos idóneos.

Considerando que según la ley 23, título 13 de la partida 5.ª, la mujer tiene una hipoteca tácita en los bienes de su marido respecto á la dote que aporta al matrimonio y que goza en su virtud el privilegio de ser preferida á cualquier acreedor de la misma naturaleza del que produjo el embargo de los bienes del Antonio.

Visto lo alegado y probado por las partes

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber probado bien, cual probar debía, su acción y demanda Nicasia Suarez, y en su consecuencia declarar como declaro á la misma acreedora de mejor y preferente derecho á los bienes embargados á su marido Antonio Rodríguez Arango por su dote, mandando que de ellos se la haga pago de la cantidad de 6.556 reales que aportó al matrimonio, insertándose esta sentencia en el Boletín de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose al efecto testimonio de la misma al Sr. Gobernador y á su tiempo colóquese testimonio de dicha sentencia en el expediente de apremio para que en el mismo obre los efectos oportunos. Pues así por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Ildefonso Ruiz Tapiador

#### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Ildefonso Ruiz Tapiador, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé. Navalnoral de la Mata 26 de Febrero de 1861.—Ante mí.—José Nuevo Cirujano.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de su referencia á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Navalnoral á 1.º de Marzo de 1861.—José Nuevo Cirujano.

**D. José Rodríguez del Castillo, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Jarandilla.**

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de ella y mi oficio, pende expediente sobre declaración de pobreza de Manuel Calisto Pérez, vecino de Aldeanueva, para litigar con Bernardo Vergara, que lo es de esta villa, en el que

se halla la sentencia y pronunciamiento al tenor siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Jarandilla á 4 de Marzo de 1861, el Sr. D. Tomas Miguel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza de Manuel Calisto Pérez, para litigar con Bernardo Vergara.

Resultando plenamente probado que el referido Manuel Calisto Pérez solo posee en bienes raíces, una renta líquida de 320 rs.

Considerando que la expresada utilidad no es equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Vistos los artículos 181 y 182 en su número 3.º de la ley de enjuiciamiento civil.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Calisto Pérez, con todos los beneficios inherentes á su clase. Y en atención á haberse seguido estos autos en rebeldía de Bernardo Vergara, publíquese en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, remitiéndose al efecto la oportuna comunicación al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Tomas Miguel Lloret.

#### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé.

Jarandilla 4 de Marzo de 1861.—José Rodríguez del Castillo.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Jarandilla á 7 de Marzo de 1861.—José Rodríguez del Castillo.

#### FISCALIA MILITAR

DE LA CIUDAD DE PLASENCIA.

Pedro Bermejo y Martínez, Sargento primero de la cuarta Compañía del Batallón provincial de Plasencia, núm. 32, y autorizado por S. M. para actuar como escribano y siéndolo de la causa que tiene á su cargo el Sr. Juez Fiscal, Teniente de la séptima Compañía del expresado Batallón, D. José Carpintier y Jaume.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio María, natural de Valencia del Cid, se presente en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de robo en despoblado y en cuadrilla cometido el día 7 de Noviembre del año próximo pasado en el camino de Pasaron, en esta provincia, se sigue por esta Fiscalía militar, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Dado en Plasencia á 23 de Febrero de 1861.—José Carpintier.—De su orden, Pedro Bermejo y Martínez.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.**

Hago saber: Que el día 31 de Marzo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de cinco puertos para pastos, titulados Urbaniego, Era mayor, Pradera, Cortes y Cortiella, sitos en término de san

Salvador, procedentes de la Real Abadía de Alabanza, y ha llevado en arrendamiento desde Junio de 1859, á igual día de 1860, D. Luis Vetez, vecino de Gri-jota, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará el día, y hora designados ante el Alcalde constitucional de san Salvador, con asistencia del Procurador síndico de dicho pueblo, y Secretario de su Ayuntamiento constitucional, en las salas consistoriales del mismo por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda en los expresados día, hora y tiempo, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 8.200 rs., que se señala como tipo según las reglas establecidas al efecto.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresión detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fene-cer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.ª El arriendo será por tiempo de un año, que dará principio el día 20 de Junio de 1861, y concluirá en otro igual de 1862.

7.ª Si las fincas se vendiesen, durante el arriendo, caducará éste vencido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnización que la establecida en el art. 2.º de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opción á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sugeto á la acción que contra él intente la administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios, á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan las subastas, el importe del papel en que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedará también sugeto el arrendatario á las demas condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva lo-



calidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego  
Palencia 26 de Febrero de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

se venderán 150 cajones de pino y 40 de cedro, existentes en esta Administracion de mi cargo, bajo el tipo de 3 rs. los de pino y un real el de cedro, cuyo remate tendrá lugar el 28 del próximo Marzo, de once á doce de su mañana, a la puerta de la Administracion sin que tenga efecto legal la subasta, hasta obtener aprobacion superior.  
Cabezuela 28 de Febrero de 1861.—El Administrador, José María Bajo.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CABEZUELA.**

Hace saber: Que en virtud de lo prevenido por la Direccion general del ramo

**Distrito municipal de Ceclavin.**

*Mes de Marzo de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	12475 15
Ingresado por productos ordinarios de propios.....	6178
<b>Total cargo.....</b>	<b>18653 15</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	4419 50	4419 50
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	1833 50	608 50	2442
Artículo 5.º Beneficencia.....	3250	»	3250
Artículo 7.º Correccion pública.....	»	4759 46	4759 46
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	750	»	750
<b>Total data.....</b>	<b>5833 50</b>	<b>9787 46</b>	<b>15621</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	18653 15
Idem la data.....	15621
<b>Existencia para el mes siguiente....</b>	<b>3032 15</b>

De forma que importando el cargo 18653 rs. 15 cént., y la data 15621 reales segun queda expresado, resulta una existencia de 3032 rs. 15 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Ceclavin 6 de Abril de 1860.—El Depositario, Modesto de Sande.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso H. Teodoro.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Galan.

**Distrito municipal de Cedillo.**

*Mes de Setiembre de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2484 5
<b>Total cargo.....</b>	<b>2484 5</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	456 25	»	456 25
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	1042	»	1042
Gastos de las escuelas.....	»	297 75	297 75
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	435 72	»	435 72
<b>Total data.....</b>	<b>1933 97</b>	<b>247 75</b>	<b>2231 72</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2484 5
Idem la data.....	2231 72
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>252 33</b>

De forma que importando el cargo 2484 rs. 5 cént., y la data 2231 rs. 72 cént., segun queda expresado, resulta una existencia de 252 rs. 33 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cedillo 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Gonzalo Sierra.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

**Distrito municipal de Carvajo.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	91
Recaudado en el presente.....	500
<b>Total cargo.....</b>	<b>591</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	124	»	124
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo del Maestro y demas dependientes.....	126	»	126
<b>Total data.....</b>	<b>250</b>	<b>»</b>	<b>250</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	591
Idem la data.....	250
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>341</b>

De forma que importando el cargo 591 rs. y la data 250 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 341 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Carvajo 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Juan Corchado.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Sinfioriano Guillen.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Duran.

**Distrito municipal de Alcántara.**

*Mes de Abril de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3748 59
Productos de propos deducidas las contribuciones y el 20 por 100...	1479 83
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargos á la contribucion territorial .....	361 93
<b>Total cargo.....</b>	<b>5590 35</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..	33 17	»	33 17
Artículo 6. Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	30	»	30
Artículo 9.º Cargas.....	3000	»	3000
<b>Total data.....</b>	<b>3063 17</b>	<b>»</b>	<b>3063 17</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	5590 35
Idem la data.....	3063 17
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>2527 18</b>

De forma que importando el cargo 5.590 rs. 35 cént., y la data 3.063 rs. 17 cént., segun queda demostrado, resulta una existencia de 2527 rs. 18 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 30 de Abril de 1860.—El Depositario, Manuel Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Telesforo Merchan.—Visto Bueno.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.